



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 377/2017.

A la : Comisión Permanente de **Turismo**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que declara Monte Plata
Provincia de Turismo Sostenible.

Ref. : Oficio No. **01379** de fecha 06-10-2017,
Expediente No. **00444 -2017-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo declarar la provincia Monte Plata de Turismo Sostenible.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor **Charles Noel Mariotti Tapia**, senador de la República por la provincia Monte Plata.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"***.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".*

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana, No. 541 del 31 de diciembre de 1969.

VISTA: La Ley No. 1, del 20 de agosto del año 1982, que constituye a partir del 1ro de enero de 1983, la provincia de Monte Plata.

VISTA: La Ley 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera.

VISTA: La Ley 64-00 del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: Ley 158-01 del 9 de octubre de 2001 sobre fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, que crea El Fondo Oficial de Promoción Turística.

VISTO: El decreto No. 2536, del 20 de junio de 1968, que declara de interés Nacional el desarrollo de la industria turística en la República Dominicana.

VISTO: El decreto No. 91-94, del 31 de marzo de 1994, que declara la provincia de Samaná como Polo Turístico.

VISTO: El decreto No. 177-95, del 3 de agosto de 1995, que declara Polo o Área Turística de la provincia Peravia, la zona costera comprendida entre la Desembocadura de los ríos Nizao y Ocoa.

Impacto de Vigencia.

La provincia Monte Plata, es conocida como la "Tierra de la Esmeralda", tiene una gran riqueza natural propia para disfrutar de un ecoturismo en el que el visitante nacional y extranjero puede apreciar el verde de las montañas y la variedad de atractivos que ofrece para sentir el olor y la música de la naturaleza, cuenta con recursos naturales, parques



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

nacionales, fauna endémica, artesanía tradicional, religiosidad popular, centros de peregrinaje, saltos, ríos, productos orgánicos son de los tesoros que recibe el turista al recorrer esta provincia rodeada montañas.

Con la declaración de esta provincia como provincia de Turismo Sostenible, se tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas. Gracias a la diversidad de relaciones implicadas en la actividad turística, el turismo sostenible tiene la capacidad de actuar como catalizador de cambio en el mundo, beneficiando a la lucha de causas como el hambre, la paz y seguridad, el fomento de las economías locales.

Análisis Legal

En cuanto a los vistos hemos observado que se hace mención de: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana, No. 541 del 31 de diciembre de 1969, en cuanto a esto tenemos a bien informarle que para estar que la manera correcta de redacción es: Numero, fecha, año y nombre de la ley, por lo cual sugerimos redactarlo de la siguiente manera para esta acorde a los principio de técnica legislativa y redacción de las leyes, ver redacción.

"Visto: La Ley No. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo".

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se declara la provincia Monte Plata Provincia de Turismo Sostenible, realizaremos los siguientes observaciones de carácter constitucional.

- 1) La iniciativa legislativa es cónsona con el artículo 141 de la Constitución referente a los organismos autónomos y descentralizados del Estado, el cual reza como sigue:

La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.

La presente iniciativa contempla la creación del Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible la Provincia Monte Plata al tiempo que le concede ciertas características propias de los organismos autónomos y descentralizados que consigan la indicada norma constitucional, como es la autonomía



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

administrativa, financiera y técnica. Sin embargo, un aspecto importante que se destaca en el artículo objeto de este análisis, es que consagra la vigilancia o tutela administrativa al Ministerio de Turismo, toda vez que la transferencia de competencias del Estado al Consejo, no significa ausencia de control, sino un mayor margen de libertad en sus actuaciones, bajo la vigilancia del Ministerio.

- 2) Otro punto importante, lo constituye el artículo 23 sobre el financiamiento para realizar las labores del Instituto, pues tal como establece la Constitución dominicana en su artículo 237: ***"No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución"***. La norma constitucional precedente refiere a un requisito adicional de contenido que debe cumplir toda ley, tanto aquella que autoriza la erogación de fondos como la que ordena el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado dominicano, de identificar de manera obligatoria de donde provendrán las fuentes pecuniarias para la ejecución de la norma y tal ausencia afecta la validez de la propia norma, en ese sentido, será suficiente con indicar los recursos disponibles a tales fines, tal como lo establece la iniciativa en estudio.

Por tanto, este proyecto de ley mediante el cual se declara Monte Plata Provincia de Turismo Sostenible, no contraviene las normas establecidas en nuestra Carta Magna.

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Luego de análisis y estudio del proyecto de ley mediante el cual se declara a Monte Plata provincia de Turismo Sostenible, en cuanto a los aspectos lingüísticos y técnica legislativa. **TENEMOS** a bien hacer las siguientes observaciones:

- 1- En cuanto al objeto de la ley sugerimos que el epígrafe solo mencione el término **"Objeto"**, sin la necesidad de mencionar la parte que establece **"de la ley"**. Sugerimos invertir el contenido expresado por el artículo, con la finalidad de diferenciar la parte dispositiva, explicando en la parte introductoria la finalidad u objetivo que persigue la norma, para que sirva como artículo informativo introductorio de la parte dispositiva. En tal sentido sugerimos hacerlo del siguiente modo:

Artículo 1.- Objeto. *Esta ley tiene por objeto fomentar las actividades turísticas y velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, en beneficio del desarrollo económico y social, declarando la Provincia Monte Plata, "Provincia de Turismo Sostenible",*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- 2- Hemos observado en relación al **artículo 2: ámbito de aplicación**, que la parte infine de dicho artículo dice "en cada uno de los municipios que la conforman". Sugerimos sustituir el término "**conforman**" por "**integran**", en el entendido de que es el término correcto que implica la pertenencia de una unidad base de la división político administrativa como es el municipio en torno a una provincia.

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto técnico legislativo y lingüístico. **ENTENDEMOS** que la Comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, tomando en cuenta los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director

WF/l-c-tl